

BOLLEIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem —SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertaran á un real por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia —ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

Administración provincial de Fomento.

Minas.

D. Andrés López Bravo, jefe de la es-
presada sección.

Hago saber que D. Rosino Fernández Campa, vecino de esta ciudad, ha pre-
sentado una solicitud de registro de 12
pertencencias con el nombre de Trinidad,
de mineral hierro y otros, al sitio que
llaman Bolnà, término del lugar de Ca-
margo, Ayuntamiento del mismo nom-
bre, que linda al norte con la mina Ba-
bilonia, al sur y este con terreno comun,
huertas y tierras de varios particulares y
al oeste con la mina Carmelita.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la es-
taca ó mojon nordeste de la mina Carne-
lita que se halla dentro de una heredad
cerrada de herederos de D. Francisco Ca-
nales; desde dicho punto se medirán al sur
500 metros, colocándose la primera es-
taca, de esta al este 500 la segunda, de esta 500
al norte 500 la tercera, de esta 500
al oeste hasta llegar á la cuarta quedan-
do cerrado el perímetro de nueve per-
tencencias; las tres restantes quedarán tam-
bién cerradas midiendo desde el ángulo
formado por las líneas este y sur de la
mina Babilonia 400 metros al este la
quinta estaca y de esta 500 metros al
norte la sexta y de esta 400 metros al
oeste hasta intersectar con la línea este de
la mina Babilonia la septima estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador
por decreto de 15 de Febrero último, la
indicada solicitud, se publica de orden de
S. S. y en cumplimiento de lo que pre-
viene el artículo 27 de la ley del ramo
vigente para los efectos que expresa el
24 de la misma, no habiéndose publicado
en tiempo oportuno por una omisión
involuntaria de la redacción.

Santander 31 de Julio de 1874.—

PARTIE OFICIAL.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: Ante un Tesoro exhausto y las supremas necesidades de la guerra, el Ministro que suscribe se encontró desde los primeros momentos de su ad-
ministración sin la libertad de acción ne-
cesaria para encaminar por mejores vías el grave negocio de la Deuda flotante, según le exijan de consumo los intereses del Estado y las evidentes manifestacio-
nes de la opinión pública. Para tratar de conseguirlo después propuso á V. E., que se dignó aprobarlas, medidas que conducían á crear la cartera del Tesoro y facilitar su solvencia con la ayuda de un presupuesto dotado de nuevos recursos; y para tener espacio suficiente de llevarlas á cabo se vió en la imprescindible necesidad, de que su conciencia es-
juez, de establecer una prórroga para el reembolso de los pagarés del Tesoro, la cual, sin afectar la seguridad de los ca-
pitales, permitiese el ensayo real y pa-
trótico de un cambio de sistema, gran-
demente útil en su juicio al crédito pú-
blico y á los intereses generales de la
Nación.

Temores infundados han producido en algunos acreedores este aplazamiento; y su alarma les ha llevado, según parece, al extremo de contribuir á la depreciación de los valores públicos, realizando en el interior y en el exterior las garan-
tias que existían en su poder.

Impulsada la baja por los mismos que debían tener el interés contrario, se ha pedido por algunos prestamistas el au-
mento inmediato de las garantías sin tener en consideración que la general del Estado, bien valia el importe de la dife-
rencia; en tanto que el Ministro, rodea-

do de atenciones y de dificultades, en-
contraba medios de dar de una vez á los
capitales entregados al Tesoro, no ya só-
lo fianza completa, si no la certidumbre de un reembolso que jamás ha habido el
derecho de poner en duda, cuando pre-
cisamente todo lo que el Ministro hacia
era con el propósito de mejorar la situa-
ción del erario y colocarlo en estado de
satisfacer las obligaciones contraídas ba-
jo su administración, así como las esti-
puladas durante la de sus antecesores,
que debían ser y han sido igualmente
sagradas para él.

El Ministro, que conoce sus deberes y tiene el firme propósito de cumplirlos, no se ha dejado influir por el sentimien-
to legítimo que produce la injusticia, y ha asegurado constantemente que si cau-
sas superiores a su voluntad le obligaban
á ciertas medidas, tenía la decisión y la certeza de que las obligaciones contraí-
das serían satisfechas, y a ello conduci-
tas medidas que va a tener hoy la honra de proponer a V. E.

La mayor parte de las garantías afectas
á los contratos de que se trata consisten
en títulos de la Deuda perpétua al 3 por
100. Siendo ésta, por decirlo así, la reg-
uladora del crédito público, el cual lle-
garía al mayor abatimiento si se hiciesen
de ella nuevas emisiones, el Ministro de
Hacienda ha debido procurar con efici-
cacia el medio de que los intereses repro-
sentados en los contratos se vean asegu-
rados, sin que por esto se menoscabe el
crédito nacional; y cree haberlo logrado
con el apoyo poderoso y patriótico del
Banco de España.

Para completar este pensamiento y
contando como cuenta el Tesoro con
medios de afianzar de una manera direc-
ta y suficiente los anticípos garantidos
con otros valores, se atiende á estos co-
los términos que V. E. se dignara exa-
minar, para que nadie se vea perjudica-
do y la Deuda flotante se vaya norma-
zando sin perturbaciones, en tanto que
la reconstrucción de la cartera del Teso-

ro proporcione en un porvenir próximo
su fácil solvencia.

Prescindiendo el Ministro de Hacienda
de otras consideraciones, tiene el honor
de someter á la aprobación de V. E., el
siguiente decreto.

Madrid 29 de Julio de 1874 — El Mi-
nistro de Hacienda, Juan Francisco Ca-
macho.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º — Los tenedores de letras y pagarés del Tesoro público que se en-
cuentren garantidos con títulos de la
Deuda perpétua interior del 3 por 100,
deberán centralizar estos valores en el
Banco de España, en virtud de lo conve-
nido con el mismo establecimiento al
efecto de asegurar el pago subsidiario de
los expresados créditos. Los interesados
concertarán con el Tesoro la fecha
definitiva del vencimiento para conciliar
su propia seguridad y los intereses del
Erario.

Artículo 2º — Los tenedores de letras y pagarés del Tesoro público que se en-
cuentren garantidos con bonos ó billetes
del Tesoro obtendrán asimismo las se-
guridades más completas para el reintegro
de sus créditos en la fecha de sus
vencimientos, según los acuerdos definiti-
vos que tengan lugar entre los intere-
sados y el Tesoro.

Madrid veintinueve de Julio de mil
ochocientos setenta y cuatro.—Francisco
Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan
Francisco Camacho.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: La falta de idoneidad
que en el ejercicio de sus funciones viene
demonstrando el mayor número de los

Escríbientes de las Secciones provinciales de Fomento, que no obtuvieron sus plazas por oposición; las reclamaciones de los Gobernadores respecto a las frecuentes omisiones que cometían los demás, y la próxima organización de todo el personal de las expresadas Secciones, partiendo de las ineluctables bases de la aptitud y de la moralidad para que dejen, con verdadero fundamento, de ser amovibles los más insignificantes destinos de un cuerpo que desempeña funciones de tanta importancia y trascendencia, son los motivos que impulsan al Ministro que suscribe para proponer la derogación parcial del decreto de 5 de Noviembre de 1875 y de su complementario el de 12 de los mismos mes y año.

Por lo tanto, tiene el honor de elevar a la aprobación de V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Julio de 1874 —El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Los escrivientes de las Secciones provinciales de Fomento, que no hubiesen obtenido sus plazas por oposición con arreglo a los artículos 1º y 2º del decreto de 5 de Noviembre de 1875, serán por ahora comprados y separados libremente.

Art. 2º Para la separación de los que ingresaron en virtud de oposición, se instruirá en todo caso el expediente a que se refiere el art. 4º del decreto citado.

Art. 3º Queda derogado en lo demás el mismo decreto y el de 12 de Noviembre del propio año.

Madrid 29 de Julio de 1874 —Francisco Serrano, —E. Ministro de Fomento, Eduardo Alonso Colmenares

(G. del 30 de Julio.)

Hno. Sr.: La naturaleza de los servicios encuadrados al Depósito central de Faros, creado por Real orden de 1 de Mayo de 1872, hace innecesario que aquel centro esté bajo la inspección de la Comisión de Faros, y que los cargos de Jefe de dicho Depósito y de segundo Jefe sean desempeñados respectivamente por el Presidente y Secretario de la expresada Comisión, como se prescribe en la referida orden. En su virtud, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver que se modifique en el sentido expresado la disposición 2º de la orden de 1º de Mayo, y quo el cargo de Jefe único del Depósito central sea desempeñado por un Inspector general del cuerpo de Ingenieros de Caminos, con el personal designado en la disposición 4º de la propia orden.

Ha dispuesto asimismo nombrar para el expresado cargo, vacante por fallecimiento de don Lucio del Valle, al Inspector general de segunda clase don Victor Madrid Foito, sin perjuicio de las funciones que desempeña como vocal de la Junta consultiva de Caminos.

Lo comunicó á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1874.—Alonso.

Sr. Director general de Obras públicas.

Hno. Sr.: Para el cargo de Presidente de la Comisión de Faros, vacante por fallecimiento de don Lucio del Valle, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien nombrar a don Carlos María de Castro, Inspector general de primera clase más antiguo del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Lo comunicó á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1874.—Alonso.

Sr. Director general de obras públicas.

(G. del 28 de Julio.)

Providencias judiciales.

Don Gregorio Fernandez Arnedo
Juez de primera instancia de esta
Villa de Reinosa.

Hago saber: que para el diez de Agosto próximo y hora de las 11 de su mañana, se halla señalada en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta de dos vacas llamadas Ga inda y Repica de seis y doce años de edad respectivamente tasadas en trescientas veinte y cinco pesetas y para el dia veinte y dos del mismo mes y hora de las 11 de su mañana la de tierra en Medianedo y sitio de la Cueva, de quince célemines tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Otra en el mismo término sitio de Renedo en el pedazo de prado cavida todo de nueve célemines, en setenta y cinco pesetas.

Otra en el mismo término, sitio la Lama, de nueve célemines, en dos cientos cincuenta pesetas.

Otra en el mismo término, sitio y de igual cavida y tasacion que la anterior: y

Un prado en Quintanilla, sitio de la fuente, de medio carro de palmito, con varios árboles tasados en doscientas cincuenta pesetas.

Cuyas fincas y ganados pertenecen a don José Gutierrez Olea vecino de Quintanilla Valdearroyo y se rematan a instancia del Procurador don Cipriano González Lacomba, representando a don Raymundo Gil y Gil, para pago de su crédito.

Dado en Reinosa á veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Gregorio Fernandez de Arnedo.—Por su mandado, Juan Manuel de Argüeso.

El Intendente militar del distrito de Burgos.

Hace saber: que debiendo contra-

tarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en los puntos de Soria y Laredo por el término de un año á contar desde 1º de Octubre de 1874 á fin de Setiembre de 1875 con sujeción al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes reales órdenes, se convoca á una pública y formal licitación, que tendrá lugar en esta Intendencia, y en las Comisarías de guerra de los puntos citados á las 12 del dia 22 de Agosto próximo con arreglo á lo prescrito en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 Instrucción de 5 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliegos cerrados arreglados al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las referidas dependencias.

Burgos 29 de Julio de 1874.—Jusmuntler,

Licenciado Don Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Acebal, de ignorado paradero, á Policarpa, y Francisco Martínez, caseros de doña Florentina Pérez, vecinos de Bustiguado, que en los días primero y dos del actual anuvieron por el sitio titulado Val de la Horadada, del pueblo de Bustiguado, los cuales hay motivos para presumir se hallen en esta provincia por no haber sido habidos en su domicilio al hacerles una citación; a fin de que en el término de 10 días comparezcan en la sala de Audiencia de este Juzgado sita en la calle del Mercado número 9 á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo contra Manuel Díaz, é Hilario Sanchez, sobre lesiones á Francisco Sanchez Cerezo, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en San Vicente de la Barquera y 46 de Julio de 1874.—Modesto Zamora Lafuente.—Por su mandado, José Sanchez de Bobledo.

Don Antonio Pinazo, Juez de primera instancia de la Ciudad de San Sebastián y su partido.

Por el presente y término de 9 días, cito, llamo y emplazo á Antonio Madrazo, María López, y Josefa Juriga, vecinos los dos primeros de Arredondo, provincia de Santander y la última de Mundaca en Uzarray, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra dichos sujetos instruyo por introducción de géneros de contrabando que les fueron aprehendidos en 25 de Setiembre próximo pasado en las inmediaciones de ésta ciudad, —por el Carabinero Lucas Quintanilla, y Cabo primero de voluntarios movilizados Rafael Arce, y apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiese sufrido en justicia.

Dado en San Sebastián á 20 de Julio de 1874.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Julián Egaña.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Vega de Liébana.

En Ledantes, pueblo de este término municipal se halla en custodia un caballo que fué prendado por encontrarle causando daño en la pradera y dehesa boyal de Riofrío que pertenecen á los vecinos de aquél pueblo.

Sus señas naturales son las siguientes: Pelo negro, edad ignorada, estrecha prolongada hasta los labios, que son blancos, y calzado de ambos pies.

Señas particulares: Serdas de crin y cola podadas lunares accidentales en los costillares con signos de retranca en las balgas.

Quien se crea dueño de dicho animal se presentará á este Ayuntamiento donde previo pago de este anuncio y costas causadas se expedirá orden para su entrega.

Vega 24 de Julio de 1874.

Ayuntamiento de Valdeprado.

Terminado el reparto de contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1874 á 75, se halle puesto al público por el plazo de 8 días en el local de la Secretaría de este Ayuntamiento, para que tanto los vecinos contribuyentes como los forasteros puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, preventos que pasado el término prefijado no serán admitidas.

Valdeprado 27 de Julio de 1874.—Tomás González.

Ayuntamiento de Laredo.

Sé halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa dotada con el sueldo anual de 1 500 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que ordena el artículo 115 de la Ley municipal vigente, y para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en el término de veinte días.

Laredo 5 Agosto de 1874.—Andrés Gándara.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Partido de San Vicente de la Barquera.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Castañeda.	Tierra.	Cofradia Animas de la fuente.	id ni cabida.	Censo.	1780
	La Peña.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Piedrahita.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Burio.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Sogueros.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burio	Casa.	idem	id	id.	id.
	Prados de idem.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyuela.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Garabajo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Serna.	Hara.	idem	id	id.	id.
	Sobrecaya.	Tierra.	Paula Martinez Rubin Celis.	id	id.	id.
	Llaguna.	Hara.	idem	id	id.	id.
	Fuente de Cuadro.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Burio.	Casa.	idem	di	id.	id.
	Rabo de Gato.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Esquinal.	Casa.	idem	id	id.	1781
	Frésneda.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Prado de Hoyo.	Otra.	idem	id	id.	di.
	Sobre la Bárcena.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Lloviana.	Idem y prado.	Idem	id	id.	id.
	San Pedro.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Idem Llan.	Prado.	Bernardo Velez Cuevas.	id	id.	id.
	Cuerna en Roja.	Heredad.	idem	id	id.	1789
	Quintas.	Prado.	Doña Juana Verdeja,	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Centenal.	Heredad.	D. Antonio Fernandez.	id	id.	id.
	Laguna.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Canaleja.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Barrial.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Sobre villa.	Idem	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Idem.	Paula Rubin de Celis.	id	id.	id.
	Idem Prorosa.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Arenal	Prado.	idem	id	id.	id.
	Venta de Hoz.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Gasa.	idem	id	id.	id.
	Centenal.	Heredad.	Antonia Fernandez.	idem ni sitio	id.	id.
	Laguna.	Otra.	idem	Sin linderos ni cabida.	id.	id.
	Canaleja.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Barrial.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Sobre villa.	Idem	idem	id	id.	id.
	Idem.	Casa.	Juan Martinez Rubin.	idem ni sitio.	id.	id.
	Hoz	Prado.	idem	id	id.	id.
	Centenal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Gurúosin.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Idem.	Pedro Verdeja.	id	id.	id.
	Valleja.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Muñeca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Molino.	Huerto.	idem	id	id.	id.
	San Pedro.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	San Andrés.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Aldez.	Casa.	Capellanía de Okeso.	id	id.	id.
	Senderneo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Riodico.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Laguna.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Llano de Malverde.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Llagillos.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Bolera.	Casa.	Nuestra Sra. del Llano de Rionan.	id	id.	id.
	Castros.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hoyo.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Horeada.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Tresbustillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Corral de Arriba.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Concha.	Tierra	idem	id	id.	id.
	Braña.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Cueto.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Bárcena.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Riosío.	Heredad.	Capellanía de Cicero.	id	id.	id.
	Hoyos.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Conchas.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Hoyos.	Dos heredades.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Otra.	José Gomez Lamadrid.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	La Cojita.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Hapumares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Herion.	Prado.	idem	id	id.	id.
	La Cotera.	Otro.	idem	id	id.	id.

Se continuará

Trámites particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas
Méjico y Colón.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes, el magnífico vapor de esta Compañía de 3.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Louisiane.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinación directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colón, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlán, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.^o clase para la Habana, rvn. 800.

Dirigirse para más informes á los señores Hijos de Döriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrínaga y compañía, Muelle 6.

A LA VERTA.

Matriculas — Listas cobratorias para Industrial y Territorial. — Estados para el reparto. — Escalas. — Recibos para el cobro de la contribución Territorial e Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defunción.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votación definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos e ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganadería para cofeción de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Hay hojas para Reparto co la nueva reforma. Recibos para el reparto vecinal del mismo puesto de CONSUMOS.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 30 de Agosto el vapor de 6.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado

CORCOBADO,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54

Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarria y C.

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 1.^o de Septiembre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Núñez

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración á Cuba, en igual forma que á excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegación entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.^o clase tendrán todos su correspondiente litera en el deshollado y bien ventilado entrepuente. — Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su boticario bien provisto.

Pertenece á la dotación del buque un capellán que dirá misa todos los días festivos y un médico cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentación abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes. — Para más informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gómez y Compañía, Muelle, núm. 13.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid, bajo la dirección de D. Ruperto García Acebedo; tiene correspondentes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia,

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relieve de cruces, retratos, ciudades, provincias, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, billetes del Consejo de redención y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza Minera.

Filiaciones. ESTADO de aprovechamientos forestales

Matriculas.

LAS NUEVAS para el subsidio industrial que van insertas en el Boletín oficial de esta provincia número 505, correspondiente al dia 6 del presente mes, se hallan de venta en este establecimiento.

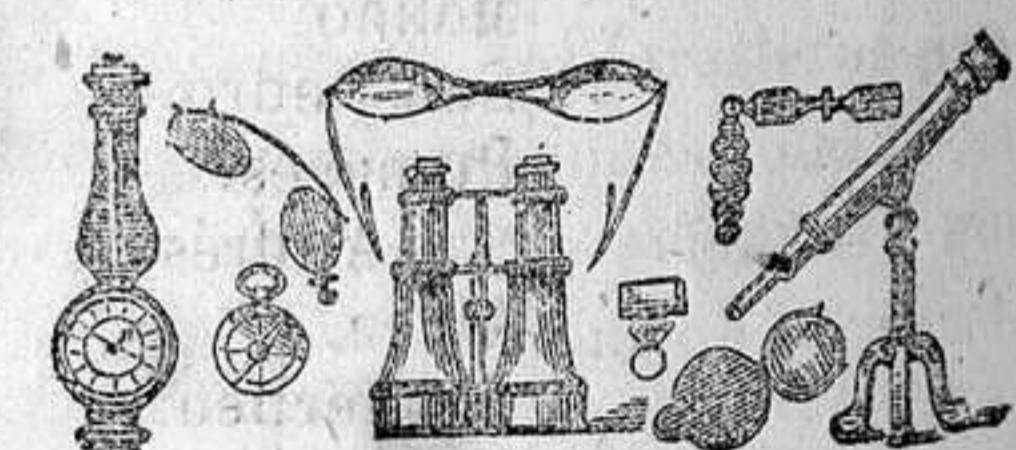
Paragüeria

DE MATÍAS.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Los Estados

de PRECIOS de los artículos de consumo en los mercados de esta provincia que se exigen por la Sección de Fomento, se hallan de venta en esta imprenta.



TESORO DE LA VISTA.

ÓPTICO DE MADRID.

Santander calle de la Blanca n.º 4.

SOLO PERMANECERÁ EN ESTA 8 DIAS. Anteojos cristal de Roca á 40 reales par, garantizados.

Gran surtido en Gemelos de Teatro Marinos y de Campaña.

Objetos de óptica y matemáticas.

Solo permanecerá 15 días - Blanca número 4, Santander.

SANTANDER.

Prop. de Juan José Vezo
Compañía, 5.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Tarifa de Consumos.

La que se publicó en el extraordinario del Boletín Oficial, se vende en esta imprenta.